



MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES  <b>RECIBIDO</b>
--

**REF:** Aprueba e impone multas a la "Sociedad Concesionaria San José -Tecocontrol S.A." del contrato de concesión "Programa de Concesiones de Infraestructura Hospitalaria".

SANTIAGO, 15 FEB 2016

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON  <b>RECEPCION</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

**VISTOS:**

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 40 letra i), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 230, de fecha 11 de agosto de 2009, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Hospitalaria" conformado por el Hospital de Maipú y el Hospital de La Florida.
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión "Programa de Concesiones de Infraestructura Hospitalaria", en particular, sus artículos 1.8.5.1, Tabla N° 4, letras b.39 y b.40 y 1.10.18.
- Los oficios Ord. IF/HM/HLF N° 008, de 14 de abril de 2015 y Ord. IF/HOS N° 0115, de 04 de febrero de 2016, ambos del Inspector Fiscal.
- La anotación del Inspector Fiscal en el Libro de Explotación, Folio 14, de 14 de abril de 2015.
- El Informe de la Asesoría a la Inspección Fiscal N° 0008/15, de 9 de abril de 2015.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

- Que por oficio Ord. IF/HM/HLF N° 008, de 14 de abril de 2015 y en virtud de lo dispuesto en los artículos 1.8.5.1, Tabla N° 4, letras b.39 y b.40 y 1.10.18 de las Bases de Licitación, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General la aplicación a la “Sociedad Concesionaria San José –Tecnocontrol S.A.”, de las siguientes multas, por haber incurrido en alguna de las causales establecidas en la Tabla de Indicadores de Centinela, en el Hospital de Maipú:
  - 9 multas, de 100 UTM, cada una, por incurrir en la *causal N° 1 de la Tabla de Indicadores Centinela Clase B*, en cuanto a que en el Servicio de Alimentación de Pacientes y Funcionarios, las raciones alimenticias y complementos entregados a los pacientes no corresponden a las dietas entregadas por la Nutricionista Clínica.
  - 1 multa de 250 UTM, *por incurrir en la causal N° 3 de la Tabla de Indicadores Centinela Clase A*, por falla del suministro eléctrico en áreas muy críticas y críticas.
- Que la propuesta de multas fue notificada a la Sociedad Concesionaria por anotación en el Libro de Explotación del Hospital de Maipú, Folio 14, de 14 de abril de 2015, del Inspector Fiscal.
- Que por oficio Ord. IF/HOS N° 0115, de 04 de febrero de 2016, el Inspector Fiscal informó que la Sociedad Concesionaria no interpuso recurso de reposición ni efectuó descargos en contra de la notificación de proposición de multas.
- Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General no consta que la Sociedad Concesionaria haya presentado recurso de reposición ni de apelación en contra de la notificación de proposición de multas. No obstante, cabe hacer presente que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede interponer estos recursos en contra de una notificación de proposición de multas a la concesionaria, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal, dado que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa, le corresponde a esta Dirección General y, una vez impuesta, la multa podrá ser impugnada a través de los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que el artículo 1.10.18 de las Bases de Licitación regula los “Indicadores Centinela”, estableciendo que los indicadores centinela *representan eventos que no deben ocurrir bajo ninguna circunstancia en cualquiera de los Establecimientos Hospitalarios* y en caso que ocurra alguno de los eventos indicados en las Tablas Indicadores Centinela Clase A y Clase B, la Sociedad Concesionaria incurrirá en las correspondientes multas.
- Que por Informe N° 0008/15, de 9 de abril de 2015, la Asesoría a la Inspección Fiscal remitió los antecedentes de incumplimientos de indicadores centinela, para el Hospital de Maipú, en el período comprendido entre julio de 2014 y diciembre de 2014, en los cuales consta lo siguiente:

**HOSPITAL DE MAIPÚ**

N° FECHA RECLAMO	INDICADOR CENTINELA	DESCRIPCIÓN	MULTA
2652 14/8/2014	Clase B N° 1:  <b>Servicio de Alimentación de Pacientes y Funcionarios.</b>  Las raciones alimenticias y complementos entregados a los pacientes no corresponden a las dietas entregadas por la Nutricionista Clínica.	A paciente pediátrico, se envía equivocadamente alimento que no corresponde a régimen solicitado.  Por Informe Técnico N° 73 de la Asesoría de la Inspección Fiscal, se indica que se entrevistó a la Nutricionista clínica quien menciona que la auxiliar técnica le muestra el error y la Nutricionista solicita el cambio.	100 UTM
3348 01/9/2014	Clase B N° 1:  <b>Servicio de Alimentación de Pacientes y Funcionarios.</b>	Paciente pediátrica hospitalizada en la Unidad Hospitalaria Infantil Aguda, en aislamiento con indicación de régimen liviano recibe de almuerzo “pescado frito” y alcanza a ingerir la mitad de esta comida, en forma posterior, es retirado por parte del personal del operador y cambiado por régimen indicado por la Nutricionista.	100 UTM

	Las raciones alimenticias y complementos entregados a los pacientes no corresponden a las dietas entregadas por la Nutricionista Clínica.	La Sociedad Concesionaria señala que la Nutricionista y el Personal de Producción trabajan con una planilla que contiene la información de dietas de pacientes elaborada por el Hospital, la que fue recibida con retraso ese día, lo que acortó los tiempos de trabajo de preparación de las bandejas, cometiéndose un error en el caso de esta paciente. Indica que el hecho de no disponer de un sistema integrado que el Hospital debe implementar, genera una sobrecarga de trabajo y facilita la comisión de errores.  Por Informe Técnico N° 74 de la Asesoría de la Inspección Fiscal, se señala que por este error en la entrega del régimen de distribución de la alimentación, corresponde aplicar el indicador centinela.	
3902 10/9/2014	<u>Clase B N° 1:</u>  <b>Servicio de Alimentación de Pacientes y Funcionarios.</b>  Las raciones alimenticias y complementos entregados a los pacientes no corresponden a las dietas entregadas por la Nutricionista Clínica.	Paciente recibe en desayuno "jalea roja", en circunstancias que en observaciones se indica "sin colorantes rojos".  La Sociedad Concesionaria señala que no procede el indicador ya que lo que recibió la paciente fue jalea anaranjada, dando cumplimiento a la indicación de la Nutricionista de "nada rojo". Indica que el carro de pediatría fue montado por la nutricionista del operador y que debido a la alta restricción de la jalea roja su consumo está limitado a funcionarios, por lo cual se almacena en un refrigerador distinto al de pacientes.  Por Informe Técnico N° 154 de la Asesoría de la Inspección Fiscal, se señala que a la paciente se le envía jalea roja y por indicación dietética no debía consumir colorantes, por lo que corresponde aplicar el indicador centinela.	100 UTM
3964 11/9/2014	<u>Clase B N° 1:</u>  <b>Servicio de Alimentación de Pacientes y Funcionarios.</b>  Las raciones alimenticias y complementos entregados a los pacientes no corresponden a las dietas entregadas por la Nutricionista Clínica.	Paciente pediátrica de 6 meses de edad, le entregan cena, que por edad e indicación no corresponde.  La Sociedad Concesionaria señala que el Sistema no funciona como se previó, porque no está integrado, lo que entorpece el normal desarrollo del servicio. Por otro lado el Sistema de información no permite establecer con claridad las observaciones necesarias para evitar confusiones.  Por Informe Técnico N° 154 de la Asesoría de la Inspección Fiscal, se señala que en el caso de este error corresponde aplicar el indicador centinela.	100 UTM
4484 22/9/2014	<u>Clase B N° 1:</u>  <b>Servicio de Alimentación de Pacientes y Funcionarios.</b>  Las raciones alimenticias y complementos entregados a los pacientes no corresponden a las dietas entregadas por la Nutricionista Clínica.	Paciente UPC pediátrica, insulino dependiente con régimen isoglucídico 150 HCn con horas estrictamente definidas, acorde al objetivo de mantener las glicemias estables. Tiene programado: Cena sin postre. Desayuno para las 6 y llega cerca de las 8 dificultando el tratamiento médico.  La Sociedad Concesionaria señala que el Sistema no funciona como se previó, porque no está integrado, lo que entorpece el normal desarrollo del servicio. Por otro lado el Sistema de información no permite establecer con claridad las observaciones necesarias para evitar confusiones.  En Informe Técnico N° 104 de la Asesoría de la Inspección Fiscal, consta correo electrónico del médico jefe del servicio de pediatría, que informa que no llegaron los regímenes en las horas establecidas ni con la carga de hidratos de carbono que fueron solicitados, lo que somete a un mayor riesgo de hipoglicemia al paciente, por lo que corresponde aplicar el indicador centinela. Lo anterior es reiterado por Informe Técnico N° 107.	100 UTM
6850 28/10/2014	<u>Clase B N° 1:</u>  <b>Servicio de Alimentación de Pacientes y Funcionarios.</b>  Las raciones alimenticias y complementos entregados a los pacientes no corresponden a las	Paciente con preparación "Test de Weber" y diabética. Se solicita como colación postre de leche diet y en observación indica régimen Weber (s/residuos ni colorantes) y se entrega ilusión de frambuesa (rojo intenso).  La Sociedad Concesionaria señala que la auxiliar dietética al verificar las colaciones se confunde con las observaciones dispuestas en la planilla y sólo verifica que corresponda a régimen diabético y no se da cuenta que además es régimen Weber. La planilla contiene demasiada información, lo que podría minimizarse si se hubiera implementado el módulo de nutrición en el Sistema.  En Informe Técnico N° 153 de la Asesoría de la Inspección Fiscal,	100 UTM

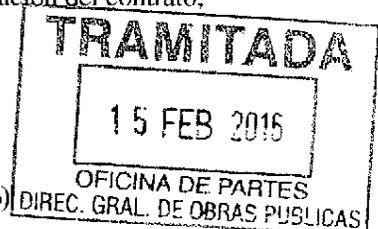
	dietas entregadas por la Nutricionista Clínica.	se señala que se conversó con la paciente y ella indicó que consumió el postre referido. Agrega, que corresponde aplicar el indicador centinela.	
7758 10/11/2014	<p><u>Clase B N° 1:</u></p> <p><b>Servicio de Alimentación de Pacientes y Funcionarios.</b></p> <p>Las raciones alimenticias y complementos entregados a los pacientes no corresponden a las dietas entregadas por la Nutricionista Clínica.</p>	<p>Paciente alérgico a "pescado y porotos verdes", en la cena se le sirve budín de verduras que contiene como ingrediente principal porotos verdes.</p> <p>La Sociedad Concesionaria señala que el paciente no consumió esta preparación, dado que la auxiliar dietética se dio cuenta que el paciente tenía el destacado "alérgico a pescado y porotos verdes", por lo cual retira el plato y le indica al paciente que cambiará la preparación. Agrega que las auxiliares dietéticas forman parte de la cadena de producción, siendo ellas las últimas en realizar la verificación y control de calidad como ocurrió en este caso.</p> <p>Por Informes Técnicos N° 165 y N° 171 de la Asesoría de la Inspección Fiscal, se señala que el indicador es claro, por tanto, independiente que el paciente no consuma la preparación que por error fue entregada, existe una diferencia entre lo indicado por la Nutricionista y lo entregado en la bandeja del paciente, por lo que se justifica la aplicación del indicador centinela.</p>	100 UTM
7885 11/11/2014	<p><u>Clase B N° 1:</u></p> <p><b>Servicio de Alimentación de Pacientes y Funcionarios.</b></p> <p>Las raciones alimenticias y complementos entregados a los pacientes no corresponden a las dietas entregadas por la Nutricionista Clínica.</p>	<p>Paciente con régimen sin residuos y "alergia al pescado", a la hora de almuerzo se le envía pescado con fideos, constituyendo error que pone en peligro la integridad del paciente.</p> <p>La Sociedad Concesionaria señala que el paciente no consumió la preparación, indica que la bandeja contenía régimen sin residuo, no obstante cuando la bandeja estaba en su poder, el médico solicita retirarla porque paciente debía quedar en régimen cero. En conversación con el paciente la auxiliar dietética le consulta si consumía pescado, éste responde afirmativamente, diciendo que lo hacía en forma habitual.</p> <p>Por Informe Técnico N° 171 de la Asesoría de la Inspección Fiscal, se señala que se justifica la aplicación del indicador centinela, ya que al paciente se le entregó una bandeja con alimentos distintos a lo indicado por la Nutricionista clínica, afortunadamente el médico estaba con el paciente quien le suspendió la alimentación, y por esa razón no consumió los alimentos. El Informe Técnico N° 166 señala que en formulario de entrega de información dietética el paciente tenía indicación de no incluir pescado.</p>	100 UTM
8163 14/11/2014	<p><u>Clase B N° 1:</u></p> <p><b>Servicio de Alimentación de Pacientes y Funcionarios.</b></p> <p>Las raciones alimenticias y complementos entregados a los pacientes no corresponden a las dietas entregadas por la Nutricionista Clínica.</p>	<p>Paciente tiene destacado que debe consumir régimen isoglucídico cada 6 horas, debe recibir desayuno a las 6:00 hrs. y llega a las 8:46 hrs. con peligro de descompensación.</p> <p>La Sociedad Concesionaria señala que el centinela no procede porque la información recibida no cumple con lo establecido en Bases. La información debe ser entregada a la Concesionaria por webservice y al no cumplir con este procedimiento se produce un aumento en los tiempos de reacción, así como en la posibilidad de error.</p> <p>Por Informe Técnico N° 176 de la Asesoría de la Inspección Fiscal, se indica que según la información entregada por la Nutricionista el paciente tenía indicación de régimen isoglucídico y la auxiliar dietética del turno de la noche no entrega el desayuno.</p>	100 UTM
10844 18/12/2014	<p><u>Clase A N° 3:</u></p> <p><b>Servicio de Mantenimiento.</b></p> <p>Falla del suministro eléctrico en áreas muy críticas y críticas.</p>	<p>Se informa de cortes reiterados de energía eléctrica en la unidad de neonatología. Por seguridad se traslada a los neonatos a otras unidades, personal de mantenimiento estaba realizando mantención a la UPS del sector.</p> <p>La Sociedad Concesionaria señala que el indicador no corresponde porque la avería se debió a una mala conmutación en la UPS en el proceso de mantención preventivo del equipo. El corte eléctrico se realizó con funcionarios de neonatología que desconectaron del muro los equipos, los que quedaron trabajando con sus baterías internas. El corte se decidió como medida precautoria ante la detección del problema indicado en el informe. Se hace presente que los equipos vitales siempre estuvieron operativos con los diferentes sistemas de suministro.</p> <p>Por Informes Técnicos N° 235 y N° 254 de la Asesoría de la Inspección Fiscal, se indica que se produjo una falla eléctrica en el recinto de Neonatología, producto de lo cual resultaron dañados algunos equipos. Se evacuó el recinto para realizar un chequeo a la</p>	250 UTM

		red eléctrica. Como se estaba realizando la mantención de la UPS se produjo un defecto de conmutación, provocando un desequilibrio del sistema. Se recomienda a la Concesionaria implementar alguna medida que mantenga un servicio continuo y seguro y evite el daño al equipamiento hospitalario. Propone aplicar centinela.	
--	--	--	--

- Que de acuerdo a la normativa citada, los Indicadores Centinela representan eventos que no deben ocurrir bajo ninguna circunstancia. Consta de los antecedentes que han sido expuestos, que personal autorizado del Hospital de Maipú, como "Usuario Habilitado del Sistema del Centro de Atención de Usuarios (CAU)", activó en el Sistema CAU, en cada uno de los casos, la declaración de los Indicadores Centinela descritos en el artículo 1.10.18 de las Bases, que se detallaron en el Cuadro precedente, en las fechas indicadas, eventos que fueron ratificados por el Inspector Fiscal del contrato y que generan la imposición de las multas establecidas en el artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación.
- Que el artículo 1.8.5.1 "Tipos de Infracciones y multas", Tabla N° 4, letra b.39 de las Bases de Licitación, establece que corresponde la aplicación de una multa de 250 UTM, por cada vez que se incurra en alguna de las causales establecidas en la Tabla de Indicadores Centinela Clase A y la Tabla N° 4, letra b.40 de las Bases de Licitación, establece que corresponde la aplicación de una multa de 100 UTM, por cada vez que se incurra en alguna de las causales establecidas en la Tabla de Indicadores Centinela Clase B, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.10.18 de las Bases de Licitación.
- Que teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 40° letra i), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la Sociedad Concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones y lo dispuesto en los artículos 1.8.5.1, Tabla N° 4, letras b.39 y b.40 y 1.10.18 de las Bases de Licitación del contrato,

RESUELVO:

DGOP N° 527 / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la "Sociedad Concesionaria San José –Tecocontrol S.A.", 9 multas de 100 UTM, cada una, por haber incurrido en la causal N° 1 (Servicio de Alimentación de Pacientes y Funcionarios) de la Tabla de Indicadores Centinela Clase B, en nueve oportunidades y 1 multa de 250 UTM, por haber incurrido en la causal N° 3 (Servicio de Mantenimiento) de la Tabla de Indicadores Centinela Clase A, en una oportunidad en el Hospital de Maipú, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 1.10.18 de las Bases de Licitación del contrato "Programa de Concesiones de Infraestructura Hospitalaria", según lo señalado en el artículo 1.8.5.1, Tabla N° 4, letras b.39 y b.40 de las referidas Bases de Licitación.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la "Sociedad Concesionaria San José –Tecocontrol S.A.", el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto de las multas conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la "Sociedad Concesionaria San José –Tecocontrol S.A." deberá pagar las multas aprobadas e impuestas por la presente Resolución, dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que atendido a que el monto de cada multa que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución, es inferior a 500 UTM, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Construcción y Explotación de Obras Concesionadas, a la Fiscalía MOP, a la División Jurídica de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

ANDRÉS PARDO ÁLVAREZ  
Jefe División General  
de Obras Públicas  
Dirección General de Obras Públicas

XIMENA PÉREZ MUÑOZ  
Directora General de Obras Públicas  
Subrogante

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES  
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON  
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

--	--	--

*[Handwritten Signature]*  
 EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS  
 Coordinador de Concesiones  
 de Obras Públicas

*[Handwritten Signature]*  
 ALVARO HENRIQUEZ AGUIRRE  
 Jefe División de Explotación  
 de Obras Concesionadas CCOP

*[Handwritten Signature]*  
 ALVARO HENRIQUEZ AGUIRRE  
 Jefe División Jurídica  
 Coordinación de Concesiones  
 de Obras Públicas

9591364